REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

BELLO – ANTIOQUIA

Veinte (20) de enero del dos mil veintiuno (2021)

Proceso	**VERBAL – PERTENENCIA**
Radicado	**05088 4003 002 2015 00504 00**
Demandante	
Demandados	Personas Indeterminadas
Asunto	Requiere parte demandante –No se practicará audiencia

Al realizar un estudio pormenorizado del presente proceso declarativo se vislumbra la imposibilidad de llevar a cabo la audiencia prevista para el día 25 de enero del 2021 a las 10:00 a.m., en este asunto, debido a las siguientes irregulares procedimentales que se presentan:

- ✓ En el auto admisorio se omitió citar al acreedor hipotecario "Instituto de Crédito Territorial (cfr. anotación 04 del F.M.I #01N-361899), esto de conformidad con el ítem 5° del artículo 375 del CGP.
- ✓ Así mismo, en la citada providencia se exceptúo integrar a las personas que aparecen beneficiarios del patrimonio de familia constituido por los demandados (ver anotación 5 del F.M.I #01N-361899), esto, en calidad de litis consorte necesarios por pasiva.
- ✓ No se ha ingresado en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, el contenido de la valla, esto a la luz del inciso 5° del literal g) del ordinal 7° del art. 375 del CGP.
- ✓ Si bien la demandante manifestó haber disuelto la sociedad conyugal que tenía con el señor Wilfrido Díaz, para este despacho no le es claro si ella en la actualidad tiene o no vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente o unión marital de hecho con otra persona distinta al señor en mención o si está soltera. Ahora, de tener alguno de los anteriores vínculos, deberá adjuntar prueba de ello, así como la identificación completa y datos de ubicación del cónyuge o compañero permanente.

Así las cosas, el despacho dando cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal 5to del artículo 42 del Código General del Proceso en armonía con el canon 132 *ejusdem* y en aras de garantizar derechos fundamentales a las partes extremas de la litis y a terceros, tales como, el acceso a la administración de justicia y debido proceso (art. 29 y 229 de la Carta Política), **DISPONE:**

PRIMERO: Citar como a acreedor hipotecario en este asunto al Instituto de Crédito territorial, por ende, procédase de conformidad con los parámetros del numeral 4° del canon 468 CGP.

SEGUNDO: Integrar al presente juicio declarativo a los señores María Victoria Arboleda Patiño, Juan Guillermo Arboleda Patiño y Sandra Edit Arboleda Patiño, esto en calidad de litis consorte necesarios por pasiva.

Por lo tanto, se requiere a la parte actora para que se sirva brindar las respectivas direcciones de los mencionados señores, esto para efectos de la notificación personal de estos.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que se sirva subsanar cada una de las falencias antes anotadas.

SEGUNDO: Ordenar que una vez se cumpla con todo lo requerido en los puntos anteriormente relacionados, se proceda incluir el aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

TERCERO: Abstenerse practicar la diligencia programada para el 25 de enero de 2021 a las 10 A.M.., por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL

JUEZ